



MINISTERIO DE VIVIENDA  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN**

N° de Solicitud:  
**FONAVIPO 023/2023**

El infrascrito Oficial de Información del Fondo Nacional de Vivienda Popular, HACE SABER a: PEDRO CALDERÓN VANEGAS, la resolución de las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, la cual literalmente dice:.....

EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés.

VISTA la Solicitud de Información recibida en esta Oficina de manera electrónica, la cual literalmente dice:  
**"POR ESTE MEDIO SOLICITO LA DOCUMENTACIÓN REFERENTE AL CONTRATO DEL BENEFICIO CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA QUE SE ME HA OTORGADO, DEL CONVENIO INABVE-FONAVIPO. SOLICITO UNA COPIA DEL CONTRATO ENTRE MI PERSONA Y CONSTRUCTORA."**

Habiéndose cumplido con los requisitos establecidos por el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública; y los artículos 50, 52, 54 y 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública y **CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador** reconoce el derecho de toda persona a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se haga saber lo resuelto.
- II. Que el **Artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública** referente al *Derecho de Acceso a la Información Pública* "Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna".
- III. Que se realizó la gestión Interna 023-2023, con la Unidad de Contribuciones y Gestión Social, sin embargo, el referido contrato al que se refiere el peticionario es un documento privado que se firmó con la constructora.

**POR TANTO:** De conformidad a las razones y hechos expuestos, disposiciones legales antes citadas, al principio de máxima publicidad y disponibilidad, ambos estipulados en el artículo 4 de la aludida Ley, y a los artículos. 62, 65,72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**RESUELVE.**

- a) Denegar la información solicitada por tratarse de un documento privado autenticado el cual fue firmado por el peticionario con "la constructora", por lo que se debería avocar al notario autorizante o a la empresa con la cual se firmó el contrato para que se le proporcione dicha copia.
- b) Informar al peticionante del contenido de esta resolución.





MINISTERIO DE VIVIENDA  
FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR

- c) Notificar esta resolución a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.
- d) Hacer saber al solicitante que si no se encuentra conforme puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.

NOTIFÍQUESE.



**Licda. Natalia Pérez**  
**Oficial de Información**  
**Unidad de Acceso a Información Pública**

Se extiende la presente en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Fondo Nacional de Vivienda Popular, Alameda Juan Pablo II, entre 37 y 39 avenida norte, San Salvador, a once horas y treinta minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, para que le sirva de legal notificación a través del medio señalado.